



La participación del estado en la sucesión de herencias testadas e intestadas en el Ecuador

The participation of the state in the succession of tested and intestate inheritances in Ecuador

A participação do estado na sucessão de herencias testadas e intestadas no Equador

Jessica Fernanda Calderón-Jiménez ^I
jcalderon15@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-7146-0813>

Alfredo Fabián Carrillo ^{II}
alfredocarrillo@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

Correspondencia: jcalderon15@indoamerica.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 07 de junio de 2024 * **Aceptado:** 21 de julio de 2024 * **Publicado:** 12 de agosto de 2024

- I. Estudiante de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Carrera de Derecho, Ecuador.
- II. Abogado de los juzgados y Tribunales, Diplomado en investigación del Derecho Civil, Especialista en Derecho Comparado, Magíster en Derecho Civil, Doctorando PHD en Derecho Constitucional, Maestrante en Derecho Procesal, Ecuador.

Resumen

En este artículo se estudia el derecho a testar y la participación del Estado como heredero desde el cuarto orden, compartiendo este lugar con los sobrinos del difunto. Para realizar esta investigación se utiliza una metodología cualitativa que emplea los métodos: inductivo, ya que se examinó como la participación del estado en las sucesiones puede afectar al patrimonio familiar, el método exegético, para interpretar la norma relacionado con el derecho a testar y heredar y el método de derecho comparado, mediante el cual se pudo estudiar legislaciones de otros países y obtener una visión más amplia sobre esta problemática. En este artículo, se analizan sucesiones testadas e intestadas en el contexto jurídico ecuatoriano, centrándose en la asignación porcentual al Estado, especialmente en situaciones de sucesión intestada. El objetivo es evaluar críticamente la equidad de estas cuotas, considerando la ausencia de un testamento y la intervención directa del Estado como heredero preferente desde el cuarto orden. Además, se realiza un análisis comparativo con las legislaciones de Colombia y El Salvador para destacar similitudes y diferencias en la participación estatal en las herencias. Según la investigación realizada se concluye que la participación del Estado desde el cuarto orden en las sucesiones intestadas es ilegítima y afecta al patrimonio familiar.

Palabras clave: Estado; Herencia; Sobrinos; Sucesión intestada; Testamento.

Abstract

In this article, the right to test and the participation of the State as heir from the fourth order is studied, sharing this place with the deceased's nephews. To carry out this investigation, a qualitative methodology is used that employs the following methods: inductive, which examines how the state's participation in successions can affect family heritage, and the exegetical method, to interpret the norm related to the right to test and inherit and the method of comparative law, through which one can study legislation from other countries and obtain a broader view on this issue. In this article, tested and intestate successions are analyzed in the Ecuadorian legal context, focusing on the percentage assignment to the State, especially in situations of intestate succession. The objective is to critically evaluate the equity of these shares, considering the absence of a will and the direct intervention of the State as preferred heir from the fourth order. Furthermore, a comparative analysis is carried out with the legislation of Colombia and El Salvador to highlight similarities and differences in state participation in their heritage. According to the investigation

carried out, it was concluded that the participation of the State since the fourth order in the intestate successions is illegitimate and affects the family patrimony.

Keywords: State; Inheritance; Sobrinos; Intestate succession; Testament.

Resumo

Neste artigo estuda-se o direito a testar e a participação do Estado como hereditário desde a quarta ordem, partilhando este lugar com os sobrinos do difuso. Para realizar esta investigação é utilizada uma metodologia qualitativa que emprega os métodos: indutivo, pois é examinado como a participação do estado nas sucessões pode afetar o património familiar, o método exegético, para interpretar a norma relacionada com o direito de testar e herdar e o método de direito comparado, dependendo da forma como se pode estudar legislação de outros países e obter uma visão mais ampla sobre este problema. Neste artigo são analisadas sucessões testadas e intestadas no contexto jurídico equatoriano, centrando-se na atribuição proporcional ao Estado, sobretudo em situações de sucessão intestada. O objetivo é avaliar criticamente a equidade destas quotas, considerando a ausência de testamento e a intervenção direta do Estado como hereditário preferencial desde a quarta ordem. Além disso, realizámos uma análise comparativa com as legislações da Colômbia e de El Salvador para destacar semelhanças e diferenças na participação estatal nas heranças. De acordo com a investigação realizada, concluiu-se que a participação do Estado desde a quarta ordem nas sucessões intestadas é ilegítima e afeta o património familiar.

Palavras-chave: Estado; Herência; Sobrinos; Sucessão intestada; Testamento.

Introducción

La evolución del derecho sucesorio en Ecuador ha sido marcada por cambios legislativos y fiscales que han configurado la manera en que se gestionan las herencias y se aplican impuestos sobre ellas. Desde los albores de la Gran Colombia en 1821, se estableció el Impuesto a las Herencias, iniciando una serie de regulaciones impositivas que han evolucionado con el tiempo. Este impuesto, nacido desde la Gran Colombia, gravaba las herencias según el grado de parentesco, estableciendo tasas impositivas específicas para descendientes, ascendientes y herederos colaterales.

A lo largo del siglo XX, las leyes sucesorias experimentaron modificaciones significativas, reconociendo progresivamente derechos de heredar en sucesiones intestadas y testamentarias hasta

el sexto y décimo grado, respectivamente. El código civil de 1970 introdujo disposiciones que posicionaron al Estado como heredero preferente junto con los sobrinos del causante, definiendo cuotas estatales en función del número de sobrinos presentes en la sucesión.

Mientras que en las sucesiones testadas donde existe un testamento que establece la voluntad del fallecido con respecto a la distribución de sus bienes, la participación del Estado puede manifestarse en situaciones específicas. Por ejemplo, si el testador no ha designado herederos o beneficiarios específicos, o si las disposiciones testamentarias no pueden llevarse a cabo por alguna razón, el Estado puede intervenir para garantizar que la sucesión se realice de acuerdo con la ley. Por ello, la presente investigación aborda de qué manera la participación del Estado, al ingresar como un sobrino privilegiado desde el cuarto orden, puede convertirse en el heredero absoluto en ausencia de parientes hasta el cuarto grado. Este planteamiento resalta la vulneración de los derechos de los sobrinos a heredar un patrimonio que representa el esfuerzo y la labor de sus familiares.

Según el Código Civil ecuatoriano, la participación del Estado en el proceso sucesorio se encuentra regulada de manera específica. En el orden de sucesión, el Estado adquiere un papel preeminente al situarse como heredero desde el cuarto lugar, compartiendo esta posición con los sobrinos del difunto. Esta designación se basa en disposiciones legales que definen las jerarquías de herederos en sucesiones intestadas.

En ausencia de descendientes directos, ascendientes, o cónyuge sobreviviente, los sobrinos y el Estado emergen como los herederos preferentes, destacando así la intervención directa del Estado en la gestión y distribución de las herencias cuando no existen disposiciones testamentarias claras o herederos designados por el causante. Este posicionamiento del Estado como un heredero de cuarto orden plantea interrogantes sobre la equidad y la legitimidad de su participación en el reparto patrimonial en comparación con otras legislaciones y genera reflexiones sobre su impacto en la sucesión familiar.

El objetivo de este artículo es realizar una evaluación exhaustiva de la participación del Estado en las herencias, tanto testadas como intestadas, en el contexto jurídico ecuatoriano. La investigación se centra en analizar críticamente la asignación porcentual destinada al Estado, especialmente en sucesiones intestadas, con el propósito de determinar en qué medida se ajusta al principio de equidad. Se abordará la efectividad y equitatividad de las cuotas establecidas por la ley,

particularmente en situaciones donde la ausencia de un testamento implica la intervención directa del Estado como heredero preferente.

En la primera sección de esta investigación, se abordará la sucesión testada, examinando los principios, requisitos y procedimientos relacionados con la planificación y distribución de bienes mediante testamentos según el Código Civil. A continuación, se explorará la sucesión intestada en el segundo subtema, centrándose en la distribución de bienes en ausencia de un testamento válido. El tercer subtema se dedicará a analizar la participación del Estado en las sucesiones en Ecuador, evaluando las disposiciones legales que le confieren un papel como heredero preferente según la ley. La cuarta y último subtema se enfocará en un análisis comparativo con la legislación de El Salvador y Colombia, explorando similitudes y diferencias en las formas en que ambos países abordan la participación estatal en las herencias.

Desarrollo

La sucesión testada

Según el artículo 994 del Código Civil la sucesión puede ser testamentaria, intestada, o mixta. La sucesión intestada, también conocida como sucesión ab intestato, se refiere al proceso de distribución de los bienes y propiedades de una persona fallecida cuando no dejó un testamento válido o cuando el testamento no cubre todos los aspectos de su herencia.

La sucesión testada nace del derecho a testar que es el conjunto de disposiciones legales que permiten a las personas disponer de sus bienes y propiedades después de su fallecimiento mediante un testamento. En este sentido la Constitución de la República del Ecuador consagra “Se garantizará el derecho de testar y de heredar” (Art. 65). Este derecho otorga a las personas la capacidad de decidir el destino de sus bienes y propiedades después de su fallecimiento, permitiéndoles ejercer un control preciso sobre su patrimonio y legado. Esto facilita la planificación sucesoria y la distribución equitativa de los activos de acuerdo con las preferencias y deseos del testador.

Según Rollan (2021) La herencia se configura como un conjunto compuesto por bienes materiales y derechos, acciones y facultades del difunto, fusionándose ambos elementos en una unidad jurídica indivisible. Esta unidad, denominada adecuadamente como "universitas iuris", trasciende el contenido puramente tangible, abarcando aspectos más allá de lo exclusivamente material.

La herencia se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que una persona deja al fallecer y que son transmitidos a sus herederos legales o designados en su testamento. Este patrimonio puede incluir propiedades, activos financieros, deudas y otros elementos que forman parte de la sucesión del difunto.

En la antigua Roma, la evolución del concepto de herencia tuvo profundas raíces en la estructura legal y social de la sociedad romana. Inicialmente, el término "herencia" estaba ligado al patrimonio familiar y la transmisión de bienes de una generación a otra. En las primeras etapas de la República Romana, la herencia estaba destinada a asegurar la continuidad de la gens, una unidad social y familiar más amplia. (Rollan, 2021).

Con el tiempo, especialmente durante el periodo imperial romano, la noción de herencia se expandió y se volvió más formalizada. El Derecho Romano desarrolló conceptos legales y procedimientos específicos para la sucesión de bienes. La *lex testamentaria*, una ley que regula los testamentos permitía a los ciudadanos romanos designar herederos y legatarios, otorgando mayor autonomía en la disposición de sus bienes. (Rollan, 2021).

El sistema sucesorio romano también diferenciaba entre las herencias testamentarias (*testamentum*) y las intestadas (*ab intestato*). Las primeras se basaban en la voluntad expresada en un testamento, mientras que las segundas se regían por la ley en ausencia de un testamento válido (Rollan, 2021). Esta distinción contribuyó a la formalización y reconocimiento legal de la herencia como una institución más compleja.

La sucesión testada se refiere al proceso legal mediante el cual una persona, conocida como el testador, establece y expresa sus deseos sobre la distribución de sus bienes y propiedades después de su fallecimiento a través de un documento llamado testamento. En este contexto, el testador tiene la libertad de designar herederos, legatarios y establecer disposiciones específicas sobre cómo se deben repartir sus activos entre los beneficiarios. La sucesión testada ofrece a los individuos la posibilidad de ejercer su autonomía y control sobre el destino de sus propiedades, siempre dentro de los límites establecidos por las leyes y regulaciones pertinentes.

Salame y Chicaiza (2022) sobre la sucesión testada establece que:

Es aquella que reconoce los últimos deseos de la persona fallecida porque los describe en su testamento y que por siguiente deberá ser protocolizado por una autoridad pertinente (Notario) con el fin de que realice los trámites necesarios para la transmisión de los bienes. (p. 5)

La sucesión testada, que implica la planificación y expresión de los deseos del fallecido a través de un testamento, reviste una importancia significativa en el ámbito legal y personal. En primer lugar, proporciona claridad y certeza en cuanto a la distribución de los bienes del testador. Además, la sucesión testada permite al testador ejercer su autonomía y expresar sus preferencias sobre cómo desea que se manejen sus activos después de su fallecimiento. Esto incluye la posibilidad de designar herederos específicos, legatarios o incluso establecer disposiciones para organizaciones benéficas u otras entidades.

Desde un punto de vista patrimonial, la sucesión testada puede contribuir a una distribución más equitativa y justa de los bienes, al reflejar las intenciones y valores del testador. Asimismo, facilita la transición ordenada de la propiedad y asegura que los seres queridos o entidades designadas reciban los activos de acuerdo con las preferencias establecidas.

Asimismo, Salame y Chicaiza (2022) indican que los elementos de la sucesión testada son:

- **Causante:** El causante en la sucesión testada es la persona fallecida que ha dejado un testamento válido. Este documento es crucial, ya que establece sus deseos específicos con respecto a la distribución de sus bienes y activos después de su muerte. El causante tiene la facultad de decidir quiénes serán los beneficiarios de su herencia y en qué proporciones. Además, puede designar un ejecutor testamentario, la persona responsable de garantizar que las disposiciones del testamento se lleven a cabo según sus deseos.
- **Sucesores:** Los sucesores son las personas nombradas en el testamento para recibir los bienes y activos del causante. Estos pueden ser herederos, que reciben la porción principal de la herencia, o legatarios, a quienes se les otorgan bienes o activos específicos. Es fundamental entender que la sucesión testada permite al causante ejercer un alto grado de control sobre la distribución de su patrimonio, permitiéndole designar sucesores de manera específica y detallada.
- **Herencia:** La herencia en el contexto de la sucesión testada abarca todo el patrimonio del causante. Esto incluye propiedades inmuebles, cuentas bancarias, inversiones, posesiones personales, deudas y cualquier otro activo o pasivo que forme parte de su legado. La herencia se distribuirá entre los sucesores de acuerdo con las instrucciones detalladas en el testamento. Es esencial destacar que la herencia no solo se trata de bienes tangibles, sino también de derechos y obligaciones que el causante deja como legado.

Sin alguno de estos componentes, la sucesión testada no puede llevarse a cabo de manera adecuada. El causante, al dejar un testamento válido, ejerce su voluntad sobre la distribución de su patrimonio, lo cual es esencial para la existencia de la sucesión testada. Los sucesores, designados en el testamento, son los beneficiarios específicos que recibirán la herencia, cumpliendo así con la voluntad del causante.

La herencia, que abarca todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, constituye el objeto principal de la sucesión testada. La ausencia de cualquiera de estos elementos compromete la validez y la ejecución adecuada de la sucesión testada, subrayando la importancia crítica de la presencia de cada uno de ellos en este proceso legal.

EL Código Civil (2005) sobre el testamento consagra:

El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva. (Art. 1037).

Cuando se menciona que el testamento es un acto más o menos solemne, se está haciendo referencia al hecho de que la solemnidad del testamento puede variar según la forma en que se realice. La solemnidad se refiere al grado de formalidad o ceremoniosidad requerido para la validez del acto. En el contexto de los testamentos, existen diferentes formas de realizarlos, algunas más formales y ritualizadas que otras.

En algunos sistemas legales, se establecen requisitos específicos para que un testamento sea considerado válido, como la presencia de testigos, la firma del testador, la lectura en voz alta, entre otros. Si un testamento cumple con todos los requisitos formales establecidos por la ley, se considera "solemne" y, por lo tanto, plenamente válido. Por otro lado, cuando se dice menos solemne, se está reconociendo que, los requisitos formales pueden variar. En algunos casos, se pueden permitir formas menos ceremoniosas de testamento, siempre y cuando cumplan con ciertos criterios mínimos de validez.

La sucesión intestada

La sucesión intestada se refiere al proceso de distribución de los bienes de una persona fallecida que no dejó un testamento, es decir no designó herederos para sus propiedades. En este caso, al no existir disposiciones testamentarias, la ley determina el destino de los bienes del difunto de acuerdo con las normativas legales establecidas para la sucesión intestada. En la sucesión intestada, los

órdenes sucesorios suelen establecer un orden de preferencia para determinar quiénes serán los herederos legales. Este orden jerárquico puede incluir a los cónyuges, hijos, padres u otros familiares cercanos. Si no hay parientes cercanos o herederos legales identificables, los bienes pueden revertir al estado.

El Código Civil (2005) sobre la sucesión intestada indica “Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones (Art. 1021). Esto quiere decir que, en situaciones de sucesión intestada, la normativa establece un conjunto de reglas y procedimientos para asignar los bienes del difunto entre sus herederos legales, siguiendo un orden de preferencia definido por la ley.

Este enfoque busca garantizar una distribución justa y ordenada de los activos del fallecido cuando no hay instrucciones testamentarias válidas o ejecutables. En este sentido la norma *ibidem* señala “son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado” (Art. 1023).

En consecuencia, en Ecuador el orden de sucesión sería:

1. **Hijos del difunto:** Tienen la prioridad en la sucesión intestada. Los hijos por derecho personal y los nietos por derecho de representación (Zambrano-Mendieta & Dueñas-Zambrano, 2020). La primacía de los hijos en el primer orden de sucesión intestada reviste gran importancia debido a la consideración de la descendencia directa como herederos preferentes.

Este posicionamiento refleja un principio legal y social arraigado en la protección y reconocimiento de la continuidad familiar. Al otorgar a los hijos la prioridad en la sucesión, se busca preservar y garantizar la transmisión de bienes y derechos de una generación a otra, asegurando así la estabilidad y continuidad patrimonial dentro de la familia.

2. **Padres y Cónyuge sobreviviente:** En ausencia de hijos, los padres del difunto comparten el segundo lugar con el cónyuge sobreviviente. En una sucesión intestada donde no hay descendencia directa (hijos ni nietos) ni ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos), y solo está presente el cónyuge sobreviviente, este último se convierte en el heredero universal y recibe la totalidad de la herencia.

Este escenario ilustra el funcionamiento del derecho sucesorio al mostrar que, en ausencia de descendencia y ascendencia, la ley prioriza al cónyuge como único heredero, ejemplificando así cómo se establecen las jerarquías sucesorias. Es importante señalar que, en presencia de

ascendientes, estos prevalecen sobre otros familiares, y en caso de ausencia de padres, pero existencia de abuelos y bisabuelos, los abuelos tienen prioridad sobre los bisabuelos. (Salazar et al., 2022)

3. **Hermanos:** En caso de no existir hijos, padres o cónyuge, los hermanos del difunto son considerados para la sucesión. Dentro de esta secuencia, si uno de los hermanos ha fallecido, pero deja descendencia (hijos), estos recibirán la porción que habría correspondido a su padre, distribuyéndose equitativamente entre ellos, esto por derecho de representación.

En el caso de que el fallecido haya dejado exclusivamente hermanos biológicos o únicamente hermanos por parte de uno de los padres, cada uno de ellos heredará una parte equitativa de la herencia. En situaciones donde el difunto haya dejado tanto hermanos biológicos como hermanos por parte de uno de los padres, cada hermano biológico recibirá una porción igual al doble de la porción asignada a cada hermano por parte de uno de los padres. (Código Civil, 2005)

4. **Sobrinos y Estado:** En concurrencia con el Estado, los sobrinos del causante pueden suceder. A falta de todos los herederos anteriores, la sucesión intestada recae en el Estado. La sucesión intestada a menudo sigue un orden predefinido, priorizando ciertos herederos sobre otros. Esto puede llevar a situaciones en las que personas cercanas al fallecido, pero no reconocidas legalmente como herederos, quedan excluidas, generando conflictos y tensiones familiares. Una desventaja radica en la posible falta de flexibilidad para adaptarse a situaciones familiares complejas. La rigidez de las normativas puede no abordar adecuadamente casos particulares, como familias ensambladas o relaciones no convencionales, lo que podría resultar en distribuciones que no reflejan las dinámicas reales y las relaciones afectivas existentes.

En Ecuador, la sucesión intestada se ha consolidado como la forma más común de sucesión. Este fenómeno se debe a varios factores que incluyen tanto aspectos legales como prácticos. Desde el punto de vista legal, las disposiciones detalladas en el Código Civil ecuatoriano establecen un orden claro de sucesión intestada, facilitando la transición de la herencia en situaciones en las que no existe un testamento válido o disposiciones testamentarias insuficientes.

La popularidad de la sucesión intestada también puede atribuirse a la falta de conciencia general sobre la importancia de realizar testamentos. Muchas personas pueden no estar al tanto de la necesidad de planificar y documentar sus deseos en relación con la distribución de sus bienes, lo que lleva a que, en ausencia de un testamento, se apliquen las reglas preestablecidas de la sucesión

intestada. Igualmente, la simplicidad y claridad del proceso de sucesión intestada, junto con la certeza proporcionada por la legislación, puede resultar atractiva para aquellos que no desean o no pueden dedicar tiempo y recursos a la redacción de un testamento formal.

Participación del Estado en las sucesiones en Ecuador

El Estado es una entidad política y jurídica que representa la máxima autoridad dentro de un territorio definido y reconoce el ejercicio del poder soberano. Está compuesto por tres elementos fundamentales: territorio, población y gobierno y soberanía. El territorio se refiere al espacio geográfico delimitado por fronteras donde el Estado ejerce su jurisdicción y autoridad. La población abarca a los habitantes que residen en ese territorio, y el gobierno constituye la estructura organizativa encargada de tomar decisiones y administrar los asuntos públicos. (Montecinos y Contreras, 2019).

Las funciones principales del Estado son múltiples y abarcan aspectos esenciales para el bienestar y la organización de la sociedad. El Estado tiene la responsabilidad de establecer y mantener el orden público, garantizando la seguridad y la protección de los ciudadanos. Asimismo, cumple un papel crucial en la creación y aplicación de leyes para regular la convivencia social. Otra función esencial del Estado es la administración de la justicia, a través de la cual se resuelven conflictos y se asegura la aplicación equitativa de las leyes.

Además, el Estado asume la responsabilidad de proveer servicios públicos esenciales, como educación, salud, transporte e infraestructura, con el objetivo de promover el bienestar general de la población. El Estado también tiene un papel en la formulación y ejecución de políticas públicas que aborden problemáticas sociales y económicas. A través de la recaudación de impuestos, el Estado financia sus funciones y proyectos, contribuyendo al desarrollo económico y social.

Ahora bien, según el orden de sucesión que se mencionó anteriormente, a partir del cuarto orden, el Estado entra en escena como un sobrino de categoría superior y preferente. En el caso de la existencia de un sobrino, el Estado heredará el 50%; si hay dos sobrinos, el Estado recibirá un tercio, y cuando hay tres sobrinos o más, el Estado heredará de manera constante el 25% (Código Civil, 2005), a decir de Salazar et al., (2022) “Es aquí donde se vulnera el derecho patrimonial de los sobrinos” (p. 309).

Al ingresar el Estado como un heredero de rango superior, se le otorgan porcentajes fijos considerables, reduciendo así la porción que los sobrinos recibirían de la herencia. Esto podría

percibirse como una inequidad, ya que la distribución de la herencia entre los sobrinos se ve afectada de manera significativa en comparación con otras circunstancias.

Esta situación vulnera el principio de equidad al otorgar al Estado un trato preferente y prioritario como heredero en comparación con los sobrinos. La asignación inmutable de porcentajes fijos, como el 50% en presencia de un sobrino, puede considerarse injusta, ya que, si se tiene en cuenta la cantidad de sobrinos, pero no sus necesidades individuales ni la relación directa con el difunto. Esta falta de flexibilidad en la distribución de la herencia podría conducir a resultados desiguales y no ajustados a las circunstancias particulares de la familia, contraviniendo así el principio de equidad en la sucesión intestada.

La participación del Estado como un "sobrino privilegiado" en la sucesión es cuestionada en términos de legitimidad, ya que resulta inapropiado que el Estado asuma el papel de un familiar directo en la distribución de la herencia. Este enfoque levanta preocupaciones éticas y jurídicas, especialmente cuando el Estado puede recibir una cuota mayor que los sobrinos legítimos. Esta práctica plantea interrogantes sobre la equidad y la justicia en la asignación de porcentajes, generando críticas sobre la intervención estatal en asuntos sucesorios. (Sampedro, 2013).

En el análisis jurídico, es notable que Ecuador se destaca como uno de los países donde el Estado participa en el cuarto orden de sucesión, compartiendo este lugar con los sobrinos del difunto. En contraste, en países como Italia y Francia, el orden de sucesión se extiende hasta el sexto grado e incluso hasta el octavo grado en otros lugares. (Sampedro, 2013).

Esta divergencia revela que, en sucesiones intestadas, los legisladores de otros países buscan establecer mecanismos para que los bienes del causante se transmitan a través de sus herederos consanguíneos hasta el último grado posible. En ausencia de herederos directos, el Estado interviene como heredero universal, un enfoque que se considera lógico y coherente desde una perspectiva personal.

El orden de sucesión establecido en el Código Civil ecuatoriano, que incluye la participación del Estado en el cuarto orden junto con los sobrinos, puede considerarse que socava la esencia misma de la sucesión, ya que la importancia de la sucesión intestada también radica en el respeto del derecho a heredar de los familiares y la protección de ese patrimonio. Sin embargo, la inclusión del Estado como heredero en el cuarto orden, junto con los parientes del difunto, puede limitar la libertad testamentaria y la capacidad del testador para designar sus beneficiarios según su voluntad.

Esta pérdida de esencia se manifiesta en la potencial vulneración de los derechos patrimoniales de los sobrinos, ya que el Estado, al posicionarse como un sobrino más, puede heredar un porcentaje significativo que incluso supera al de los sobrinos legítimos. Esta situación podría percibirse como ilegítima, ya que el Estado adopta una figura jurídica que puede resultar desproporcionada y distorsionar la distribución justa de los bienes del causante entre los herederos consanguíneos.

Este escenario podría generar tensiones y desafíos, ya que la distribución desigual de la herencia, donde el Estado hereda un porcentaje significativo, puede afectar la estabilidad económica y patrimonial de la familia del difunto. Además, la presencia del Estado como un heredero más podría introducir complejidades en la gestión y disposición de los bienes, ya que sus intereses pueden diferir de los de los herederos consanguíneos.

Esta participación en la herencia familiar también podría influir en la planificación patrimonial de las personas, ya que podrían buscar alternativas legales para minimizar la intervención del Estado en la sucesión. En última instancia, la percepción de inequidad en la distribución de la herencia podría tener implicaciones emocionales y sociales para la familia, afectando las relaciones entre sus miembros.

Esta participación del Estado en las sucesiones, como se contempla en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, suele tener diversos objetivos. Uno de los propósitos fundamentales según Blinder (2023) es asegurar que, en situaciones donde no hay herederos directos o designados, los bienes no queden sin destinatario. La intervención estatal en las sucesiones también puede tener la finalidad de evitar la acumulación descontrolada de patrimonio sin dueño o herederos reconocidos.

Aparte, el Estado puede buscar participar en las sucesiones como heredero preferente con el objetivo de financiar proyectos y programas de interés público. La asignación de porcentajes o cuotas de la herencia al Estado puede contribuir al sostenimiento de servicios públicos, infraestructuras y otras iniciativas que benefician a la sociedad en su conjunto. Otro objetivo puede ser la redistribución equitativa de la riqueza (Blinder, 2023). La participación del Estado como heredero busca evitar la concentración excesiva de bienes en manos de unos pocos individuos y, en cambio, canalizar parte de esa herencia hacia el beneficio colectivo, promoviendo una distribución más equitativa de los recursos (Chica, 2023).

Derecho Comparado

Participación del Estado en las Sucesiones en Colombia

El Código Civil Colombiano (1873) establece el siguiente orden de sucesión intestada “Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” (Art. 1040).

Este orden, cuidadosamente delineado, comienza con los descendientes e hijos adoptivos, reconociendo la importancia de la descendencia biológica y adoptada en el proceso sucesorio. La inclusión de los ascendientes, padres adoptantes y hermanos destaca la relevancia de las relaciones familiares más cercanas, proporcionando una estructura legal que busca equidad en la distribución de la herencia. El cónyuge supérstite ocupa un lugar significativo en este orden, reconociendo el papel vital del matrimonio en la configuración de la sucesión, así lo establece la Sentencia C-238/12.

La presencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al final de la lista subraya la importancia asignada a la protección y el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia en situaciones de sucesión intestada. Este orden refleja no solo las consideraciones legales, sino también los valores sociales y la preocupación por la unidad y el cuidado de la familia en el contexto colombiano.

Participación del Estado en las Sucesiones en El Salvador

Según el Código Civil Salvadoreño (1859) el orden de sucesión es el siguiente:

- 1°. Los hijos, el padre, la madre y el cónyuge, y en su caso el conviviente sobreviviente;
- 2°. Los abuelos y demás ascendientes; los nietos y el padre que haya reconocido voluntariamente a su hijo;
- 3°. Los hermanos;
- 4°. Los sobrinos;
- 5°. Los tíos;
- 6°. Los primos hermanos; y,
- 7°. La Universidad de El Salvador y los hospitales. (Art. 988)

El orden de sucesión establecido por el Código Civil Salvadoreño refleja una cuidadosa jerarquía que considera diversas relaciones familiares y vínculos consanguíneos. Este orden,

meticulosamente estructurado, refleja la importancia otorgada a la descendencia directa en la primera categoría, priorizando a los hijos, el padre, la madre y el cónyuge, junto con el conviviente sobreviviente.

La inclusión de los abuelos y demás ascendientes, nietos, hermanos, sobrinos y otros parientes en categorías sucesivas resalta la consideración de una amplia red familiar en la distribución de los bienes en caso de sucesión intestada. Este enfoque multifacético refleja no solo la relación directa entre padres e hijos sino también la importancia de otros lazos familiares.

Asimismo, la inclusión de instituciones como la Universidad de El Salvador y los hospitales al final de la lista destaca la consideración de entidades educativas y de salud en el contexto de la sucesión, lo que podría interpretarse como un reconocimiento de su contribución a la sociedad y la comunidad. En conjunto, este orden de sucesión del Código Civil Salvadoreño busca equilibrar la distribución de bienes teniendo en cuenta una variedad de relaciones familiares y sociales, proporcionando así una estructura legal integral para la sucesión intestada en El Salvador.

La inclusión de la Universidad de El Salvador y los hospitales en el último orden de sucesión en El Salvador refleja un enfoque integral del Estado hacia el bienestar social y el desarrollo sostenible. Esta disposición busca proporcionar un respaldo financiero adicional a la educación superior, permitiendo mejoras en infraestructuras, programas de becas y proyectos de investigación en beneficio de la comunidad estudiantil y científica.

Además, destinar bienes a instituciones de salud contribuye al fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria, adquisición de equipos médicos avanzados y capacitación del personal, mejorando así la calidad de la atención médica disponible para la población. Estas medidas demuestran una preocupación por el bien común y buscan evitar la acumulación descontrolada de patrimonio al garantizar que los recursos heredados se utilicen de manera beneficiosa para la sociedad en su conjunto.

Discusión

La participación del Estado desde el cuarto orden de sucesión en Ecuador, compartiendo este lugar con los sobrinos del difunto, plantea una serie de cuestionamientos en términos de equidad y legitimidad en comparación con las legislaciones de otros países. Se argumenta que esta participación estatal podría vulnerar los derechos patrimoniales de los sobrinos, ya que el Estado,

al ubicarse como un "sobrino privilegiado," recibe porcentajes fijos considerables, reduciendo significativamente la porción que los sobrinos heredarían.

Al comparar con el Código Civil Colombiano, se observa que en Colombia el orden de sucesión intestada prioriza a los descendientes y a los hijos adoptivos, reconociendo la importancia de la descendencia biológica y adoptada. La inclusión del cónyuge supérstite y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al final de la lista muestra una preocupación por la protección y el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia, pero no se incorpora al Estado como un heredero directo.

En el caso de El Salvador, el orden de sucesión también prioriza a los hijos, el padre, la madre y el cónyuge en la primera categoría. Se destaca la inclusión de instituciones como la Universidad de El Salvador y los hospitales al final de la lista, pero nuevamente no se incorpora al Estado como heredero directo.

La divergencia en las legislaciones revela que, en sucesiones intestadas, otros países buscan mecanismos para transmitir los bienes del causante a través de herederos consanguíneos hasta el último grado posible. En contraste, la participación del Estado como heredero en Ecuador, desde el cuarto orden, podría considerarse como una excepción y, según la perspectiva personal de algunos, una vulneración de la esencia misma de la sucesión.

La participación del Estado como sobrino privilegiado en la sucesión también plantea desafíos éticos y jurídicos, ya que se cuestiona la legitimidad de que el Estado asuma el papel de un familiar directo en la distribución de la herencia. La asignación inmutable de porcentajes fijos podría percibirse como injusta y contraria al principio de equidad, ya que no se tiene en cuenta la cantidad de sobrinos, sus necesidades individuales ni la relación directa con el difunto.

Conclusiones

La sucesión testada, como proceso legal para la distribución de bienes después del fallecimiento, se destaca por su capacidad para reflejar los deseos específicos del testador. A través del testamento, el individuo puede ejercer su autonomía y control sobre la disposición de sus activos, designando herederos y legatarios según sus preferencias. Este enfoque proporciona claridad y certeza en la distribución de la herencia, reduciendo posibles disputas y conflictos familiares.

Los componentes esenciales de la sucesión testada incluyen el causante, los sucesores y la herencia. La presencia de estos elementos es fundamental para la validez y la ejecución adecuada de la

sucesión testada. El testamento, como acto solemne, permite al causante expresar sus deseos de manera formal, asegurando que la voluntad del fallecido se cumpla de manera efectiva.

La sucesión intestada, al carecer de un testamento válido, sigue un orden jerárquico establecido por la ley para determinar los herederos legales. En Ecuador, este orden va desde los hijos del difunto como herederos preferentes, seguidos por padres, cónyuge sobreviviente, hermanos, sobrinos y, en última instancia, el Estado.

A pesar de su función de proporcionar un marco legal para la distribución de bienes, la sucesión intestada presenta desventajas notables. La falta de un testamento puede llevar a distribuciones que no reflejan las verdaderas intenciones del fallecido, generando conflictos familiares. Además, la rigidez de las normativas predefinidas puede excluir a personas cercanas al difunto que no son reconocidas legalmente como herederos. La sucesión intestada también puede enfrentar demoras y complejidades adicionales, contribuyendo a la incertidumbre y a posibles disputas entre los herederos.

La participación del Estado desde el cuarto orden de sucesión en Ecuador, compartiendo este lugar con los sobrinos del difunto, vulnera el principio de equidad. La asignación de porcentajes fijos considerables al Estado, como un sobrino más genera una reducción sustancial en la porción que los sobrinos heredarían. Al comparar esta situación con legislaciones de otros países, como Colombia y El Salvador, donde el Estado no asume el papel de heredero directo, se revela una divergencia importante. La inclusión del Estado en el orden de sucesión en Ecuador podría considerarse una excepción que podría vulnerar los derechos patrimoniales de los sobrinos y desafiar la esencia misma de la sucesión.

Esta participación del Estado es ilegitimidad y afecta al patrimonio familiar, ya que este no puede asumir el papel de un familiar directo en la distribución de la herencia. La asignación inmutable de porcentajes fijos, sin tener en cuenta la cantidad de sobrinos, sus necesidades individuales o la relación directa con el difunto, es injusta. Esta práctica cuestiona la equidad en la asignación de porcentajes y suscita debates sobre la intervención estatal en asuntos sucesorios, destacando la importancia de considerar factores éticos y jurídicos al abordar la participación del Estado en la sucesión.

Referencias

1. Alarcón-Palacio, Y., & Gómez-Neira, J. (2015). La naturaleza no alimentaria de la porción conyugal o convivencial en Colombia. *Vniversitas*, (131), 65-106.
2. Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. (1859). Código Civil. Gaceta Oficial No. 85.
3. Binder, J. (2023). Derecho de sucesiones. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL SA.
4. Chica Miranda, G. D. R. (2023). El Estado como último orden de sucesión intestada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
5. Congreso Nacional de Colombia. (1873). Código Civil [Ley 84]. Diario Oficial No. 2.867.
6. Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Registro Oficial No.
7. Juan Rollán, M. D. M. D. (2021). La sucesión testada e intestada en Roma.
8. Montecinos, E., & Contreras, P. (2019). Participación ciudadana en la gestión pública: Una revisión sobre el estado actual. *Revista venezolana de Gerencia*, 24(86), 341-362.
9. Salame Ortiz, M. A. & Chicaiza Silva, B. A. (2022). La sucesión testada en la legislación ecuatoriana frente a los avances tecnológicos (Bachelor's thesis).
10. Salazar Barrera, F. I., Salame Ortiz, M. S., Andrade Santamaría, D. R., Pezúa & Núñez Sanabria, J. E., (2022). El derecho del estado ante sucesiones intestadas, incidencia en el patrimonio de herederos. Caso de estudio Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 306-315.
11. Sampedro Hurtado, C. N. (2013). El Derecho del Estado en la Sucesión Intestada según el Artículo 1032 del Código Civil [Tesis de abogada] Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Loja.
12. Zambrano-Mendieta, J., & Dueñas-Zambrano, K. (2020). Derecho de Sucesoral y los Contratos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(1), 215-227. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1892>